



Quintus marauevis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Joseph Gomez & Albarene Cri.^o & Su Mag.^d perpetuo El numero, y Suar
do & esta Ciu.^d & Murria, y de la Supp.^{ta} & Rentas R.^d & ella, Doy fee, que por
Escritura otorgada ante mí entor diez y nueve del Cor.^{te} Pedro Maria Lator Ve
zino, y Rexidor de la Villa de Molina, en nra. y en virtud & Poder del Consejo
Justicia, y Rexim.^{to} de ella, obligó a esta a pagar llanamt.^{es} y sin pleyto alguno
ala parte & Su Mag.^d por el dño. & penas & Camara, y gastos & Justicia que se des
Vengan en dha. Villa, sesenta R.^d V.^o en cada un año & quatro en que transi^{er}
y asuntó dhor dño. Con la Contraduria & Su Mag.^d los quales tomaron p^{ri}ma^{er}
en p^{ri}mero & Honero parabo & este presente año, y finalizaron el día treyn
ta y uno & Diezembre & mill Setec.^{tos} Cinquenta, y tres; Que la primera que de
Vera haen dha. Villa & los dhor sesenta R.^d V.^o sea el ultimo & Diezembre
que Vendra & este año, al fin & el qual, y dhor demas años subseguentes, obligó
ala Vefenda Villa ha haen el effectivo pagg en las Arcas R.^d & esta dha. Ciu.^d
Con pena & excom.^u y costas & la Cobranza por cada uno & dhor plazos; & lo
que la obligó en toda forma; Como & dha. Escrit.^{ta} mas por extenso Contrata, y
paxete, que quedo en mi Vefi^{er}to Cor.^{te} a que me Vefiero; Lo qe^{re}o. & dho. con
sejo, Justicia, y Rexim.^{to} doy el presente que sigue, y firmo en la expresada Ciu.^d
de Murria a Veynte y cinco dias del mes & febrero & mill Setec.^{tos} y Cing.^{tos}

Joseph Gomez

Le Albarzen

[illegible]